

**RECURSOS DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2020  
11001310300420100076700, APELACIÓN NULIDAD Y APELACION CONTRO DE  
LEGALIDAD**

patricia tavera gutierrez <abogada.patrciatavera@hotmail.es>

Mar 12/01/2021 12:57

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos

APELACION DEL CONTRO DE LEGALIDAD ELISAMAR.pdf; apelacion nulidad Elisamar.pdf; apelacion sentencia.pdf;

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ, EN MI CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑOR ELISAMAR MARTINEZ SANDOVAL DENTRO DEL RADICADO 11001310300420100076700-EN REMPLAZO DEL DR LEONCIO DANILO MUÑOZ SUÁREZ ME DIRIJO A USTED SEÑORA JUEZ CON LA FINALIDAD DE ENVIAR MEDIANTE ESTE MEDIO LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECUSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL 15 DE DICIEMBRE 2020, (SENTENCIA, RECHAZO DE LA NULIDAD Y NEGATORIA DEL CONTROL DE LEGALIDAD)

atentamente,

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ

CC No 51734483 de Bogotá

TP No 79481 del C.S. de la J

CEL 310 2 92 37 50

abogada.patrciatavera@gotmail.es



**MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ**  
**Abogada**

SEÑORA.  
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REF: RADICADO 11001310300420100076700  
PROCESO REIVINDICATORIO  
DE INVERSIONES ALTAMAR LTDA CONTRA ELIZAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

**CONTROL DE LEGALIDAD (CON CARÁCTER URGENTE)**

María Patricia Tavera Gutiérrez, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.734.483 expedida en Bogotá, en ejercicio con T.P. No 79481 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL, conforme al poder conferido**, persona igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo ante su Despacho con el fin de manifestarle que **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**. Contra su auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual negó acceder a realizar el control de legalidad petitionado por mi antecesor para que con base en los fundamentos fáctico legales que adelante expongo se sirva reponer dando curso al control de legalidad petitionado y de negarlo conceder el recurso de alzada con base en los mismos fundamentos y finalidad perseguida, acorde con lo dispuesto en el art. 318 y 321 numeral 5 y 7 del C.G.P:

**Primero** La revisión de legalidad no se realizó como era obligación por los diferentes jueces que han conocido del proceso en dos actuaciones su antecesor realizó la audiencia de recepción del testimonio de Leulterio Tafur en el Despacho del Juez, usted señora Juez en la audiencia de alegatos y anunciación del sentido del fallo el 1 de diciembre de 2020 sin realizar este para evitar una nulidad procesal antes de terminar la audiencia.

**Segundo** No hizo uso de los poderes establecidos en el **CAPITULO III DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES: ARTÍCULO 42 Deberes del Juez** Son deberes del Juez: consagrado en el **Numeral 3** Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **LO MISMO QUE TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL**. C.G.P., en armonía con **Artículo. 132** de la misma obra haciendo un control exhaustivo del todo el proceso bajo los poderes de deber, como fue revisar las pruebas aportadas por los mismos demandantes que hablaban por sí solas que las actoras no eran las titulares del derecho de dominio, ya que aparece de manifiesto en los títulos escriturales que fueron generados o producidos por causa ilícita cuando en sus registros públicos, ante la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá se anoto derecho de dominio incompleto, que ninguna autoridad judicial llámese civil, penal o administrativa puede recocer el alcance jurídico legal que contiene esas anotaciones allí descritas. En lo pertinente me remito a los fundamentos presentados contra el auto que negó el incidente de nulidad y en la apelación de la sentencia.

**Tercero** La revisión de legalidad petitionada tiene como finalidad que se revisado el proceso por su Despacho exhaustivamente para evitar una nulidad o perdida de competencia del Juzgador por falta de jurisdicción al vencimiento de los términos judiciales que son de orden público e imperativo cumplimiento al tenor del art. 117 y 121 del C.G.P.

Reitero señora Juez reponer el auto impugnado

Atentamente,

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ  
CC No 51.734.483 de Bogotá  
TP No 79481 del C.S. de la J